

Luis Beltrán, 18 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[**ACTOR_1**] C/ [**DEMANDADO_1**] S/ **HOMOLOGACIÓN**" Expte N° **LB-00111-F-2026** y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28/03/2026 se presenta la Sra. [**ACTOR_1**] DNI N° [**DNI_ACTOR_1**], con el patrocinio letrado de la Dra. GIULIA ANDREA PIRRI, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 30/04/2025 bajo **LEGAJO N° 00150-CCC-2025**, con el Sr. [**DEMANDADO_1**] DNI N° [**DNI_DEMANDADO_1**] respecto de: 1.-) cuidado personal; 2.-) prestación alimentaria y 3.-) responsabilidad parental, a favor de su hijo [**FAMILIAR_1**] DNI N° [**DNI_FAMILIAR_1**], solicitando su homologación.

En fecha 17/06/2026 cumplimentado lo requerido por el tribunal, se da inicio al trámite y en atención al tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo, se ordena correr traslado a la contraria.

Que obra cédula electrónica que notifica al demandado el día 24/06/2026.

Que en fecha 25/06/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes ...*".

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 04/08/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **LEGAJO N° 00150-CCC-2025** "[**ACTOR_1**] Y [**DEMANDADO_1**], [**DEMANDADO_1**] S/ **MEDIACIÓN**" respecto de los temas: 1.-) cuidado personal; 2.-) prestación alimentaria y 3.-) responsabilidad parental.

II.-) Advirtiéndole que los presentes autos se encuentran mal caratulados, procédase a recaratular como: "[**ACTOR_1**] C/ [**DEMANDADO_1**] S/ **HOMOLOGACIÓN**", dejando aclarado que el nombre y apellido del demandado es [**DEMANDADO_1**] y no como se consignó.

III.-) En atención al incumplimiento denunciado por la parte en el movimiento **LB-00111-F-2026-I0001**, estese a lo dispuesto en decreto suscripto en fecha 23/04/2026.

IV.-) Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo

dispuesto por los Arts. 19 y 121 CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; y en relación al cuidado personal y responsabilidad parental imponer las costas por su orden.

V.-) REGULAR los honorarios de la patrocinante de la parte actora Dra. GIULIA ANDREA PIRRI en la suma equivalente a 5 Jus en relación a la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212); por el cuidado personal y responsabilidad parental en la suma equivalente a 3 Jus (6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta